

PROPUESTA DE ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO, PARA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA AL CENTRO INTEGRADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL SOMORROSTRO PARA LA CONTINUIDAD, DESARROLLO Y CONSOLIDACIÓN DE LA RED ESTATAL DE CENTROS DE EXCELENCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL MODALIDAD 2, DENTRO DEL COMPONENTE C20.I02. P04 “CREACIÓN DE UNA RED DE 50 CENTROS DE EXCELENCIA EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA - FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA-NEXT GENERATION EU”

Los Fondos Next Generation EU y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)

El instrumento financiero Next Generation EU, aprobado en 2020 por el Consejo Europeo, incluye, como elemento central, un Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (MRR), cuya finalidad es apoyar la inversión y las reformas en los Estados miembros para lograr una recuperación sostenible y resiliente, al tiempo que se promueven las prioridades ecológicas y digitales de la Unión.

El 6 de junio de 2023, España presentó a la Comisión un PRTR nacional modificado, que incluía un capítulo de REPowerEU de conformidad con el artículo 21 quater del Reglamento (UE) 2021/241, así como la modificación de algunos hitos y objetivos previstos en el Plan inicial, y que ha sido aprobado mediante la Decisión del Consejo por la que se modifica la Decisión de Ejecución de 13 de julio de 2021 relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, de 10 de octubre de 2023.

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia se convierte en uno de los referentes básicos para la planificación y desarrollo de las actuaciones que acometerá el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes en los próximos años; dicho plan permitirá implementar un conjunto de acciones que contribuirán de forma eficaz a promover el impulso de la educación y conocimiento, formación continua y desarrollo de capacidades.

En este sentido, desde el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, se han diseñado proyectos de reformas e inversiones dirigidas al refuerzo del capital humano que es fundamental para que el Plan de inversiones y reformas tenga el impacto deseado, tanto en la generación de actividad a corto plazo, como en el refuerzo estructural de la economía y las nuevas oportunidades laborales a medio y largo plazo.

Dentro de las políticas palanca del mencionado plan, concretamente en la palanca VII, referida a la educación y conocimiento, formación continua y desarrollo de capacidades, se incluye el Componente 20: Plan Estratégico de impulso de la Formación Profesional, en cuyo marco, el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes (MEFPD) ha desarrollado la Transformación Digital de la Formación Profesional, mediante la inclusión, entre otras, de la medida relativa a la creación de una Red Estatal de Centros de Excelencia de la Formación Profesional.

La ejecución y desarrollo de este programa y las actuaciones que lo definen corresponden, en función a las competencias asumidas, a las Comunidades Autónomas. Este protagonismo de dichas administraciones territoriales es además coherente con el espíritu de cogobernanza que inspira la



GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



GOBIERNO VASCO



ejecución de los fondos de la UE; sin perjuicio de ello, las Comunidades Autónomas precisan disponer de los recursos financieros para poder desarrollar con éxito las actuaciones contempladas.

Plan de Modernización de la Formación Profesional: Centros de Excelencia

El objetivo final que se persigue con la implementación de esta medida es contar con un grupo de centros tractores, con la mejor dotación técnica y de infraestructuras, que sirva para mejorar y someter a contraste y actualización permanente programas formativos, innovaciones metodológicas, así como el desarrollo de acciones de transferencia del conocimiento en el ámbito de la formación profesional.

La Red estatal de Centros de Excelencia de Formación Profesional constituye un factor catalizador en el diseño de todo un ecosistema innovador o la creación de entornos locales de innovación. Se prevé el desarrollo de sus actuaciones en estrecha colaboración con los agentes de los distintos sectores (empresas, asociaciones empresariales, sindicatos, académicos, tercer sector), ayudando a multiplicar y difundir la innovación en todo el territorio.

Los sectores o subsectores definidos como prioritarios para la calificación de centro de excelencia en la convocatoria 2023 son:

1. Aeronáutico
2. Audiovisual
3. Construcción y sostenibilidad energética
4. Tecnologías de la información
5. Transporte y logística
6. Turismo
7. Marítimo-Pesquera
8. Química
9. Economía Social y de los cuidados
10. Inteligencia artificial y Big Data
11. Conectividad 5G

La Decisión de Ejecución del Consejo (CID) del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia dispone que el objetivo CID es el siguiente “objetivo nº 299”: Creación de al menos 50 centros de excelencia e innovación en el ámbito de la Formación Profesional.

El plazo de ejecución de este subproyecto se encuentra comprendido desde la publicación de la resolución de concesión hasta el 30 de junio de 2025, lo que evidencia la urgencia que conlleva su otorgamiento. Esta subvención directa se otorga a cargo de los fondos recibidos en el ejercicio del 2024.

La actuación C20.I02.P04 “Creación de una Red de 50 Centros de Excelencia” se ejecuta a través de ayudas, con naturaleza jurídica de subvenciones de concurrencia no competitiva, concedidas a centros de formación profesional, al amparo de la Orden EFP/717/2022, de 22 de julio; y la Resolución de la Secretaría General de formación profesional, por la que se convocan ayudas destinadas a la Modalidad 2 de la Red Estatal de centros de Excelencia de la formación profesional en el año 2024, en el Marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU.

La Resolución de 4 de noviembre de 2024 de concesión de la secretaría general de formación profesional de la convocatoria de ayudas destinadas a la Modalidad 2 de la Red estatal de centros de Excelencia de la formación profesional en el Año 2024, en el Marco de plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia- Financiado por la Unión europea NextGenerationEu, resuelve conceder las subvenciones correspondientes para la continuidad y desarrollo de los centros integrantes de la red estatal de centros de excelencia de formación profesional.

El Anexo II de la resolución arriba mencionada recoge el listado de beneficiarios de la ayuda, entre los que se encuentra el centro de Formación objeto de esta subvención directa, el centro privado-concertado CPIFP Somorrostro LHIPI de Muskiz (Bizkaia).

COMUNIDAD AUTÓNOMA/CENTRO	IMPORTE
COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA	1.136.250,00 €
CI Agroforestal I.I.	227.250,00 €
CI San Juan-Donibane	227.250,00 €
CIP Virgen del Camino	227.250,00 €
CI Burlada FP	227.250,00 €
C.I. Superior en Energías Renovables	227.250,00 €
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA	909.000,00 €
IES Galileo Galilei	227.250,00 €
IES Fernando III	227.250,00 €
CPIFP Hurtado de Mendoza	227.250,00 €
CPIFP Profesor José Luís Graíño	227.250,00 €
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID	681.750,00 €
CIFP En Nuevas Tecnologías José Luis Garci	227.250,00 €
IES Luis Vives	227.250,00 €
CIFP Raúl Vázquez	227.250,00 €
PAÍS VASCO	1.363.500,00 €
CIFP Usurbil LHII	227.250,00 €
CIFP Miguel Altuna LHII	227.250,00 €
CIFP Tolosaldea LHII	227.250,00 €
CPIFP Somorrostro LHIPI	227.250,00 €
CIFP Politécnico Easo LHII	227.250,00 €
CIFP Don Bosco LHII	227.250,00 €

Es voluntad del Departamento de Educación contribuir a la consecución de los objetivos contemplados en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y por ello se presentó a la convocatoria en modalidad de concurrencia no competitiva de acuerdo con los dispuesto en el artículo 62 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, transformación y Resiliencia, para la continuidad para el desarrollo y consolidación de planes iniciados y financiados con arreglo a las convocatorias de los años 2022 y 2023.



El centro privado integrado de Formación Profesional Somorrostro ha sido seleccionado para la ayuda:

Código Centro	NIF	Tercero EIKA	Centro educativo	Municipio	Territorio Histórico
014779	R4800613D	6000000443	CPIFP SOMORROSTRO LHIPI	MUSKIZ	BIZKAIA

Se actúa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, que establece que la concesión directa de las ayudas o subvenciones será competencia del Gobierno, a propuesta de la Consejera del Departamento interesado. Esta subvención es de carácter excepcional, debiendo acreditarse mediante justificación razonada y memoria documental las razones de interés público, social, económico o humanitario que las justifiquen, lo que no choca, en absoluto, con el procedimiento para la concesión de la subvención denominado “concurrentia competitiva”, ya que el centro, CPIFP Somorrostro LHIPI, ha concurrido a nivel estatal y, tras ser seleccionado, es objeto de la subvención directa que estamos tramitando. Adjuntamos en el expediente de tramitación la información relativa a la resolución por la que se selecciona a nivel estatal el centro CPIFP Somorrostro LHIPI para conformar la Red de Centros de Excelencia estatal.

Teniendo en cuenta lo expuesto previamente, procede elevar al Consejo de Gobierno para su oportuna aprobación la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. –Objeto

La presente subvención directa tiene por objeto la financiación de los gastos necesarios acometidos en el centro de formación profesional Somorrostro para la continuidad, desarrollo y consolidación del Centro de Excelencia, de conformidad con lo contemplado en la Resolución de la secretaría general de formación profesional, por la que se convocan ayudas destinadas a la Modalidad 2 de la Red estatal de centros de Excelencia de la formación profesional en el año 2024, en el marco del plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-financiado por la Unión Europea-Next Generation Eu. Actuación: C20.I02.P04 “Creación de una red de 50 centros de Excelencia”.

SEGUNDO. - Normativa aplicable

1.- La subvención directa se registrará, además de por lo dispuesto en la misma, por lo dispuesto en las siguientes normas:

- Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- c) Orden HFP/1030/2021 de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- d) Orden HFP/1031/2021 de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- e) Capítulo V de la Ley 8/2024, de 20 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2025.
- f) Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.
- g) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- h) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- i) Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.
- j) Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión.
- k) Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático de riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2.- Asimismo, resultarán de aplicación:

- a) Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 8 de febrero de 2022, en relación con la ejecución presupuestaria y contable, gestión y seguimiento de las actuaciones y proyectos vinculados al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, hecho público mediante la Resolución 30/2022, de 1 de marzo, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento (BOPV núm. 46, de 4 de marzo de 2022).
- b) Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 29 de marzo de 2022, por el que se aprueba el “Plan de medidas para cubrir los requisitos antifraude, conflicto de interés, doble financiación y ayudas de estado y daño no significativo al medio ambiente, exigidos en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia”, hecho público mediante la Resolución 40/2022, de 6 de abril, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, por la que se dispone la publicación del referido acuerdo (BOPV núm 74 de 13 de abril de 2022)

3.- Serán, asimismo, de obligado cumplimiento para los centros beneficiarios las normas que a tal efecto puedan adoptar la Administración concedente de la ayuda, así como las restantes autoridades nacionales y europeas competentes y cuantas obligaciones vengan establecidas por resultar beneficiario de estas ayudas por razón del origen de la financiación señalada.

TERCERO. - Beneficiario

Es beneficiario de la presente subvención, el Centro Integrado de Formación Profesional que se menciona a continuación:

Código Centro	NIF	Tercero EIKA	Centro educativo	Municipio	Territorio Histórico
01477	R4800613D	6000000443	CPIFP SOMORROSTRO LHIPI	MUSKIZ	BIZKAIA

CUARTO. - Requisitos y su acreditación:

El centro docente no podrá obtener la condición de beneficiario de la subvención, si se encuentran incurso en alguna de las siguientes circunstancias:

- Encontrarse en alguna de las situaciones descritas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley General de Subvenciones y alguna de las causas previstas en el artículo 13 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.
- Encontrarse sancionado penal o administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, o incurso en prohibición legal que las inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por incurrir en discriminación por razón de sexo, en virtud Ley 4/2005, de 18 de febrero, de Igualdad de Mujeres y Hombres libres de violencia machista contra las mujeres.

A este respecto, la justificación por parte de los centros docentes de no estar incursos en prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios podrá ser sustituida por una declaración responsable, salvo el requisito relativo a encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Para la justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social habrán de adjuntarse los preceptivos certificados de la Diputación Foral pertinente y de la Seguridad Social donde se acredite la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social por parte de los beneficiarios.

La concesión y, en su caso, el pago de la subvención directa a los beneficiarios quedará condicionado a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación.

Si finalmente el procedimiento concluyese con la imposición de sanción consistente en una inhabilitación para la percepción de ayudas públicas o imponiendo una obligación de reintegro, la subvención concedida condicionadamente decaería por incurrir en algunas de las prohibiciones para el acceso a la condición de beneficiario reseñadas en el artículo 13.2, apartados a), g) y h), de la Ley General de Subvenciones.

Los beneficiarios tienen el derecho de no presentar documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, o que ya se encuentren en poder de la Administración actuante, en aplicación del artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos.

QUINTO. –Cuantía de la subvención y crédito disponible

1.- Se concede una subvención directa de 227.250€ al Centro Integrado de Formación Profesional recogido en el tercer punto (Beneficiarios).

El presupuesto de la Dirección de Transformación Digital y Aprendizajes Avanzados cuenta con crédito suficiente en la siguiente aplicación presupuestaria, tal y como se indica a continuación:

Centro gestor	Posición Presupuestaria	Elemento PEP	2025
1000832001	1.12281.45301	2022/002134	227.250,00 €

La dotación económica señalada se financia mediante los recursos financieros derivados del Instrumento Europeo de Recuperación (“Next Generation EU”), a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

2.- El importe que se dedicará a esta ayuda tiene su origen en los planes Next Generation EU y PRTR, específicamente en la transferencia recibida por la Comunidad Autónoma del País Vasco, en virtud de su participación, en el subproyecto “Creación de una red de 50 Centros de Excelencia”, que constituye una actuación incluida en la Inversión (02), “Transformación Digital de la Formación Profesional”, comprendida en el Componente (20) “Plan Estratégico de impulso de la Formación Profesional”, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y que contribuye el Hito y Objetivo CID nº 299. Que, contribuirá al cumplimiento de los objetivos asociados a la misma, de acuerdo con la normativa reguladora del mecanismo de recuperación y resiliencia y del Plan de Recuperación a nivel europeo y nacional.

3.- La subvención otorgada se financiará a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. A la tramitación y concesión de esta subvención financiable con fondos europeos le será de aplicación lo previsto por el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, sin perjuicio del resto de normativa que resulte de aplicación.

SEXTO. - Financiación y compatibilidad con otras ayudas

1.- La dotación económica total destinada a este programa asciende a 227.250 euros según el correspondiente crédito establecido al efecto en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para 2025.

La dotación económica señalada se financia mediante los recursos financieros derivados del Instrumento Europeo de Recuperación (“Next Generation EU”), a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

2.- La subvención directa será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entidad, pública o privada. Conforme al artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, los proyectos de inversión financiados por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia pueden recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste que los que ya financie la subvención de este programa.

En caso de que se produjera una financiación simultánea del gasto subvencionado, se procederá al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente. (37.3 LGS).

En el caso de que se dé el supuesto contemplado en el apartado tercero del artículo 16 de la ley Reguladora del Régimen de Subvenciones se procederá al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente (36.2 LRRS).

SÉPTIMO. - Gastos subvencionables

1.- Como regla general, el MRR solo financiará gastos no recurrentes que supongan un cambio estructural y tengan un impacto duradero sobre la resiliencia económica y social, la sostenibilidad, la digitalización y la competitividad a largo plazo y el empleo.

2.- Esta subvención directa financiará las actuaciones de conformidad con el artículo 37 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, con la finalidad de financiar actuaciones que resulten elegibles conforme al marco regulatorio del PRTR

3.- No serán subvencionables aquellos proyectos que no respeten plenamente las normas y prioridades de la Unión Europea en materia climática y medioambiental y el principio de «no causar un perjuicio significativo» (principio «do no significant harm – DNSH»), en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020. El cumplimiento se garantizará por los centros beneficiarios

A los efectos del control financiero y auditorías que puedan establecerse, se consideran gastos subvencionables los establecidos en el artículo 17 del Reglamento (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo, 2021/241, no teniendo el carácter de recurrentes.

Conforme a la Resolución del 28 de junio del 2024 de la Secretaría General de Formación Profesional, por la que se convocan ayudas destinadas a la Modalidad 2 de la Red estatal de centros de Excelencia de la formación profesional en el año 2024, se considerarán gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, estén relacionados con la actividad objeto de la subvención, resulten estrictamente necesarios para su ejecución, y hayan sido contraídos durante el periodo de ejecución establecido para la realización de la actividad objeto de la ayuda. También serán susceptibles de financiación los siguientes:

- a) Gastos directos que puedan vincularse indubitadamente con la actuación, conforme a lo determinado en el plan de calificación como centro perteneciente a la red estatal de centros de excelencia de formación profesional. En todo caso, estos gastos cumplirán los condicionantes recogidos en la inversión 2 del Componente 20 (apartados 3 y 8) que les sean de aplicación.
- b) Gastos relacionados con formación metodológica y tecnológica de los docentes del centro y de otros centros de formación profesional.
- c) Gastos relacionados con la información y difusión de la actuación, si hubiera.
- d) Gastos directos de personal relacionados con la actuación que, en todo caso, estén asociados a la actuación, sin que puedan imputarse los pagos de nómina asociados a la función ordinaria del profesor, que deberán ser financiados con el presupuesto corriente de la administración competente.
- e) Gastos indirectos, equivalentes a un tipo fijo del 15% de los costes directos de personal imputados y justificados a coste real por trasposición del artículo 68.b del Reglamento (UE) 1303/2013.

4.- Los presupuestos se adjuntan en la memoria complementaria.

OCTAVO. - Obligaciones especiales de los beneficiarios relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea

El centro beneficiario deberá cumplir, además, con las siguientes obligaciones, europeas y nacionales, relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea, tipificadas en el artículo 14 de la LGS y de la LEY Reguladora del Régimen de Subvenciones. A tal efecto, se obliga a:

- a) Garantizar el pleno cumplimiento del “Principio DNSH – Do Not Significant Harm” (principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente), así como de las condiciones de etiquetado climático (0%) y digital (40%), de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision – CID), en el Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, así como en el art. 5 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y su normativa de desarrollo, en todas las fases del diseño y ejecución de los proyectos y de manera individual para cada actuación. En todo caso las entidades beneficiarias preverán mecanismos de verificación del cumplimiento de dicho

principio y medidas correctoras para asegurar su implementación, de lo que dejarán constancia en la memoria justificativa de la subvención. Anexo IV.

- b) Garantizar la ausencia de conflictos de interés, fraude y corrupción, así como aceptar de manera incondicionada y sin reservas el Plan de Medidas Antifraude aprobado por la Administración concedente de la subvención, a cuyas disposiciones se obligará de manera íntegra con pleno respeto a la normativa autonómica, estatal y europea en relación con la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés, así como de acuerdo a los pronunciamientos que al respecto de la protección de los intereses financieros de la Unión Europea realicen sus instituciones. De la misma forma, deberán aceptar el Plan modificado por el Orden del Vicelehendakari Segundo y Consejero de Economía, Trabajo y Empleo de 15 de enero de 2025, por la que se modifica el Plan de medidas para cubrir los requisitos antifraude, conflicto de interés, doble financiación y ayudas de estado y daño no significativo al medio ambiente exigidos en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- c) El beneficiario deberá comunicar a la Administración que conceda las subvenciones la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad sin incurrir en doble financiación sobre el mismo coste, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales.
- d) Someterse a los controles establecidos por la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea, para lo cual se facilitará a estos órganos el acceso a toda la información requerida sobre la subvención, en los términos del artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero.
- e) Garantizar que la entidad es conocedora de que la financiación de esta ayuda proviene del MRR de la Unión Europea, por lo que asume todas las obligaciones derivadas del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 febrero de 2021, por el que se establece el MRR, así como de las demás normas comunitarias o nacionales aplicables a esta financiación. Dicha circunstancia se acreditará mediante declaración responsable.
- f) Autorizar expresamente a la Comisión, a la OLAF, al Tribunal de Cuentas y, cuando proceda, a la Fiscalía Europea a ejercitar los derechos que les reconoce el artículo 129, apartado 1, del Reglamento Financiero y obligar a todos los perceptores finales de los fondos desembolsados para las medidas de aplicación de las reformas y los proyectos de inversión incluidos en el plan de recuperación y resiliencia, o a todas las demás personas o entidades que intervengan en su aplicación, y autorizar expresamente a la Comisión, a la OLAF, al Tribunal de Cuentas y, cuando proceda, a la Fiscalía Europea a ejercitar los derechos que les reconoce el artículo 129, apartado 1, del Reglamento Financiero, y a imponer obligaciones similares a todos los perceptores finales de fondos

- g) Custodiar y conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, a fin de que puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, durante un periodo de cinco años o, en caso de que el importe de la financiación sea igual o inferior a 60.000 EUR, durante un periodo de tres años, de conformidad con lo establecido por el art. 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, así como el artículo 22.2.f) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.
- h) Cumplir con las obligaciones de comunicación que establece el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En particular, en las medidas de información y comunicación de las actuaciones que desarrollan las inversiones (carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc.), se deberán incluir los siguientes logos: a) El emblema de la Unión Europea. b) Junto con el emblema de la Unión, se incluirá el texto “Financiado por la Unión Europea-Next Generation EU”. c) Se tendrán en cuenta las normas gráficas y los colores normalizados establecidos en el Anexo II del Reglamento de Ejecución 821/2014.
- i) A efectos de auditoría y control y para disponer de datos comparables sobre el uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y resiliencia, recabar y asegurar el acceso a las categorías armonizadas de datos de acuerdo con lo señalado en el artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.
- j) Ser responsables de la fiabilidad y el seguimiento de la ejecución de las actuaciones subvencionadas, de manera que pueda conocerse en todo momento el nivel de consecución de cada actuación.
- k) Aceptar la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, en su totalidad, que regula la identificación del perceptor final de fondos, cuya información deberá estar disponible conforme al artículo 10 de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, y todo ello como desarrollo del artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021.
- l) Emplear lenguaje inclusivo en los materiales formativos y/o divulgativos generados en el desarrollo de las acciones en los centros.
- m) Los fondos disponibles para la ejecución de la subvención regulada en la presente orden respetarán el cumplimiento de las obligaciones derivadas del etiquetado digital 016- Desarrollo de capacidades para la especialización inteligente, la transición industrial, la iniciativa empresarial y la adaptabilidad de las empresas al cambio asignado al programa

subvencional. En ningún caso resultarán subvencionables los proyectos que no cumplan con el etiquetado verde y digital establecido en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

NOVENO. - Modificación de la resolución de concesión

En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, los objetivos perseguidos con la ayuda concedida, ni alterar la actividad, actuación o comportamiento para los que se concedió, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por el beneficiario que fueron razón de su concreto otorgamiento.

DÉCIMO. - Seguimiento, control y evaluación.

1.- Conforme al artículo 61.3 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, el beneficiario deberá acreditar que se encuentra al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los créditos específicamente consignados para la gestión de fondos europeos en los Presupuestos Generales del Estado. Corresponde a la Dirección de Tecnología y Aprendizajes Avanzados comprobar el cumplimiento de tales condiciones con anterioridad al pago, exigiendo a tal efecto, cuando no pueda acreditarse de otro modo, una certificación de la entidad local beneficiaria.

2.- En virtud de lo establecido en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021, y el artículo 129 del Reglamento Financiero (Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018) la percepción de fondos del Plan de Recuperación y Resiliencia estará condicionada a que se presente compromiso por escrito para conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias de control.

3.- La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de las ayudas reguladas en esta Orden, se realizará mediante los procedimientos establecidos en Ley 20/2023, Reguladora del Régimen de Subvenciones, y en su normativa de desarrollo, siendo de aplicación las medidas singulares previstas en el artículo 63 del R.D.L. 36/2020, de 30 de diciembre y, en su caso, la normativa aplicable de la Unión Europea.

4.- El centro beneficiario deberá someterse a las actuaciones de comprobación llevadas a cabo por la Administración concedente, a las de control financiero que correspondan, en su caso, a la Intervención General y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, así como a las que puedan efectuar la Comisión y el Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas, así como la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, la Oficina Nacional de Auditoría y, cuando proceda, la Fiscalía Europea.

5.- En todo caso, la subvención estará sometida al seguimiento, control y evaluación que se establezca para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como las obligaciones específicas

relativas a la información y publicidad, control, verificación, seguimiento, evaluación y demás obligaciones impuestas por la normativa interna y de la Unión Europea que se establezcan para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la UE y cuya aplicación sea de obligado cumplimiento.

6.- En particular, las Administraciones concedentes recabarán, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del Plan de Recuperación y Resiliencia, en formato electrónico, las categorías armonizadas de datos, de conformidad con lo especificado en el artículo 22.2 d) del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

7.- El centro docente beneficiario deberá conservar los documentos justificativos y demás documentación concerniente a la financiación, en formato electrónico, durante un periodo de cinco años a partir de la operación, o de tres años cuando el importe de la subvención sea inferior a 60.000 euros, en los términos previstos en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio («Reglamento Financiero»).

8.- La Dirección de Transformación Digital y Aprendizajes Avanzados será el órgano competente para hacer el seguimiento, con el fin de garantizar el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

DECIMOPRIMERO – Pago

1.- Para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, en virtud del artículo 33.2 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones y del artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el abono de la subvención se realizará en dos pagos que se efectuarán según las siguientes previsiones:

- a) El primero ascenderá al 70% del importe total de la subvención concedida y se efectuará tras la aprobación del Consejo de Gobierno de la concesión de la ayuda.
- b) El segundo pago, por el 30% restante, se efectuará una vez la actividad subvencionada haya sido debidamente justificada y se haya comprobado que se ha cumplido el objeto y la finalidad de la subvención.

2.- Para cada uno de los abonos recogidos en el apartado anterior, las entidades beneficiarias deberán aportar la justificación económica correspondiente recogida en el artículo decimotercero.

3.- Para que la Administración pueda realizar el pago de las subvenciones, la entidad beneficiaria deberá constar en la correspondiente base de datos del Gobierno Vasco. Para darse de alta o modificar sus datos de tercero interesado deberá dirigirse al Registro telemático de terceros proporcionado por el Gobierno Vasco, en la siguiente dirección, <https://www.euskadi.eus/altaterceros>.

DECIMOSEGUNDO. – Justificación

1.- Para el abono de la subvención, los beneficiarios deberán aportar la justificación económica correspondiente, junto a la siguiente documentación:

- Certificación del gasto realizado firmado por el representante legal de cada centro docente.
- Facturas o documentos de valor probatorio equivalente del total de los gastos realizados junto con los justificantes bancarios que acrediten su pago (en todos estos documentos deberá añadirse el código MRR: "C20.I02. P04 "Creación de una red de 50 centros de excelencia en el marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia - financiado por la unión europea - Next Generation EU)
- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de subvención, mediante la presentación de facturas, recibos o documentos contables de valor probatorio equivalente.
- Acreditación documental, material y/o gráfica del cumplimiento de la obligación de información y publicidad de la financiación pública de la acción subvencionada con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

2.- La justificación de los gastos realizados, será presentada en un plazo de tres meses desde la finalización del plazo de ejecución (30/06/2025), por lo que se podrá justificar hasta el 30 de septiembre de 2025.

DECIMOTERCERO. - Documentación a entregar por la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea

Junto con la justificación se deberá presentar la siguiente documentación que se agregará a la documentación general:

- a) Identificación de la titularidad real, tanto del beneficiario como, en su caso, de los subcontratistas. Esta identificación se efectuará en el sentido en que la misma es definida por el punto 6 del artículo 3 de la Directiva (UE) 2015/849, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, conforme establece el artículo 10 de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, en relación con el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.
- b) Si de acuerdo a la comprobación a la que se refiere el artículo 4 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, resulta que no existen datos de la titularidad real de algún solicitante, estos serán requeridos para aportar, en el plazo de 5 días hábiles, los datos que le solicite la administración. La falta de entrega de dicha información en el plazo establecido será motivo de exclusión del procedimiento.
- c) Declaración Responsable de titularidad Real de conformidad con el punto 6 del artículo 3 de la Directiva (UE) 2015/849, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, en los términos del Anexo I de esta orden.
- d) Aquellas entidades beneficiarias que desarrollen actividades económicas, de acuerdo con el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda.

- e) Declaración responsable de adecuación al principio de «no causar perjuicio significativo» (principio «do not significant harm – DNSH») en el sentido establecido en el apartado 6) del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y en su caso del etiquetado climático (0%) y digital (40%), de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021, conforme al formulario que recogido en (indicar Anexo de la convocatoria), debidamente cumplimentado por la entidad solicitante.
- f) Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) en los términos del Anexo I de esta orden.
- g) Declaración Responsable de adhesión y conocimiento a la política antifraude, en los términos del Anexo I de esta orden.
- h) Declaración Responsable por la cual se manifiesta que no incurre en doble financiación, en los términos del Anexo I de esta orden.
- i) Declaración de aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas a efectos de auditoría y control del uso de los fondos, conforme a la normativa vigente, en los términos del Anexo I de esta orden.
- j) Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR-NextGenerationEU y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión, en los términos del Anexo I de esta orden.

DECIMOCUARTO. – Etiquetado verde y digital

De conformidad con lo dispuesto en el Anexo VII del Reglamento 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, el Componente 20. I2 del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia, este campo de intervención actuación no contribuye a la transición ecológica (“etiquetado verde”) en un 0%, mientras que, sí contribuye a la transición digital en un 40% (“etiquetado digital”).

DECIMOQUINTO. - Prevención del riesgo de fraude, corrupción y conflictos de interés

1.- Las personas que intervengan los procesos de verificación del cumplimiento de las condiciones declararán conocer y aceptar íntegramente y sin reservas los términos del “Plan de medidas para cubrir los requisitos antifraude, conflicto de interés, doble financiación y ayudas de estado y daño no significativo al medio ambiente exigidos en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia”, aprobado mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de marzo de 2022. Estarán, en todo caso, obligados a conocer y aceptar el citado Plan de medidas antifraude el responsable del órgano competente para la concesión de la subvención, el personal que redacte la subvención directa, así como los expertos y miembros del comité que evalúen las solicitudes, incluyendo a toda aquella persona física perteneciente a entidades privadas que colaboren y asesoren a la Administración en tales actuaciones.

2.- A los efectos señalados en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, se aplicarán los procedimientos señalados en la misma.

Además, para dar cumplimiento a dicha Orden, el órgano competente para la concesión deberá firmar la declaración de ausencia de conflicto de interés específica que regula dicha Orden, y que se

acompaña en el Anexo I. Así mismo, el responsable de la operación deberá realizar el proceso de comprobación del posible conflicto de interés, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 la Orden HFP/55/2023. En el caso de que de dicho proceso resultara que se ha detectado una o varias banderas negras, deberán seguir el procedimiento contemplado en el artículo 7 de la Orden HFP/55/2023.

3.- Las personas incluidas en los apartados precedentes, cumplimentarán una Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) conforme al modelo que se acompaña a esta orden, como Anexo I considerando lo establecido en el artículo 61.3 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018 («Reglamento Financiero») y en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4.- Las autoridades y el personal en quienes concurra alguna de las causas que pueda dar lugar a un conflicto de intereses se abstendrán de intervenir en los procedimientos afectados. Cuando se considere la posibilidad de que exista un conflicto de intereses, la persona afectada comunicará por escrito la situación al superior jerárquico y se elaborará un informe por los Servicios Jurídicos correspondientes a fin de adoptar la decisión que en su caso corresponda. Todo ello, sin perjuicio del procedimiento especial que se establece en la Orden HFP/55/2023 para los casos concretos regulados en la misma.

5.- La Oficina de Control Económico por su cuenta o en colaboración con la IGAE (Nivel III) podrá llevar a cabo auditorías específicas sobre la existencia de medidas adecuadas para prevenir, detectar y corregir los conflictos de intereses.

6.- Una vez sea detectado un conflicto de interés se adoptarán medidas, de acuerdo con las normas legales y reglamentos internos aplicables en cada caso. Asimismo, en todo caso, se deberá dar publicidad a la situación de conflicto de interés a los efectos de cumplir con el principio de transparencia.

DECIMOSEXTO. - Entidades ejecutoras del PRTR

1.-Conforme a lo establecido en la Orden HFP/1030/2021 y en la Orden HFP/1031/2021, ambas de 29 de septiembre, es entidad ejecutora aquella entidad a la que le corresponde, en el ámbito de sus competencias, la ejecución de los proyectos o subproyectos de las correspondientes reformas e inversiones, bajo los criterios y directrices de la entidad decisora. En este caso, correspondería a la Comunidad Autónoma del País Vasco, como entidad ejecutora, la ejecución de los anteriormente expuesto.

2.- Teniendo en consideración lo expuesto anteriormente, la entidad ejecutora- será la encargada de gestionar la Plataforma CoFFEE del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

DECIMOSÉPTIMO. – Órgano encargado de la gestión de la subvención

El órgano gestor de esta subvención es la Dirección de Transformación Digital y Aprendizajes Avanzados del Departamento de Educación.

DECIMOCTAVO. - Tramitación electrónica

1.- El centro docente beneficiario de la subvención concedida consultará y realizará todos los trámites para la gestión de esta subvención utilizando medios electrónicos de la sede electrónica del Gobierno Vasco, teniendo en consideración lo establecido en el artículo 14.2 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- La tramitación electrónica se regula en el Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de Administración Electrónica y en la Resolución de 9 de febrero de 2006, de la Directora de Informática y Telecomunicaciones, que aprueba la Plataforma Tecnológica para la E-Administración PLATEA.

3.- Las especificaciones de cómo tramitar por canal electrónico los modelos de documentación que se deben adjuntar y el resto de trámites relacionados están disponibles en la siguiente dirección electrónica: <https://www.euskadi.eus/>

4.- La justificación se deberá realizar a través del apartado Mi carpeta en la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/mi-carpeta/web01-sede/es/>

DECIMONOVENO. - Contratación.

La entidad beneficiaria de las presentes ayudas podrá subcontratar hasta el 100% de la actividad en base a dispuesto en el artículo 31 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre Reguladora del Régimen de Subvenciones.

A tales efectos, será de aplicación lo estipulado en el citado artículo 31, así como en su normativa de desarrollo. El órgano concedente deberá conservar los datos identificativos de los posibles subcontratistas, en su caso, como receptor final de los fondos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22.2.d) del Reglamento 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

El centro beneficiario deberá, en todo caso, informar por escrito sobre los subcontratistas al órgano concedente de la subvención, así como facilitar las declaraciones de ausencia de conflicto de intereses (DACI) de sus contratistas y/o subcontratistas.

En este sentido, de conformidad con el artículo 10 de la Orden EFP/717/2022, en caso de subcontratación, se deberá cumplir que:

1.- Los contratos celebrados en el marco de la ayuda, deberán sujetarse a la normativa en materia de ayudas de Estado y a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2.- Se imputarán a este concepto los gastos de subcontratación exclusivamente derivados del proyecto o actuación que se ajusten a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No podrá realizarse la subcontratación con personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias consignadas en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como las establecidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

3.- En el contrato o convenio suscrito para acordar la subcontratación, deberá acreditarse que se recogen las garantías precisas para el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo incluir las

cláusulas necesarias para su cumplimiento, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

4.- En caso de que la entidad beneficiaria de la ayuda subcontrate parte o la totalidad de la actividad objeto de esta subvención, habrá de prever los mecanismos para asegurar que los subcontratistas cumplan con el principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (DNSH)», así como lo previsto en el artículo 8 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre.

VIGÉSIMO - Reintegro por incumplimiento

1.- El incumplimiento de los requisitos establecidos en este acuerdo y en las demás normas aplicables, así como de las condiciones que, en su caso, se hayan establecido en el correspondiente Acuerdo, dará lugar a la obligación de reintegro de la ayuda percibida más los intereses de demora correspondientes, en el momento de detectarse el incumplimiento, según lo establecido en el artículo 77 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

2.- Serán causa de reintegro, total o parcial, las previstas en el artículo 36 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones y en su normativa de desarrollo.

3.- En caso de que se incumpla el principio “Do No Significant Harm” (DNSH), del etiquetado climático o de las condiciones recogidas en el artículo octavo “obligaciones especiales de los beneficiarios relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea”, los beneficiarios habrán de reintegrar las cuantías percibidas hasta la fecha en la forma establecida en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión.

4.- Esta obligación de reintegrar la cantidades percibidas será también aplicable en caso de incumplimiento de hitos y objetivos, calendario, declaraciones de conflicto de intereses o cualquier otro aspecto relacionado con la normativa del PRTR-Next Generation EU, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7, regla séptima, de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 y en el artículo 37.4 del Real Decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. También se tendrá en consideración el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

5.- El procedimiento de reintegro deberá ajustarse a lo contenido en la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones y en su normativa de desarrollo.

VIGESIMOPRIMERO. – Notificación de Concesión de la Subvención

La concesión de la subvención directa se notificará al beneficiario a través de la sede electrónica del Gobierno Vasco, teniendo en consideración lo establecido en el artículo 14.2 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si transcurridos 10 días hábiles tras su notificación, éste no se hubiese pronunciado, se entenderá que la subvención es aceptada.

VIGESIMOSEGUNDO. – Compatibilidad con otras ayudas

La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entidad, pública o privada.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, los proyectos de inversión financiados por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia pueden recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión Europea, siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste que los que ya financie la presente subvención. En el presente caso, deberá comunicarse la obtención de otras subvenciones o ayudas.

En caso de que se produjera una financiación simultánea del gasto subvencionado, se procederá al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente. (37.3 LGS).

VIGESIMOTERCERO. – Protección de datos. Información básica

Los datos de carácter personal serán tratados e incorporados a la actividad de tratamiento denominada: *Ayudas y Subvenciones a entidades colaboradoras y centros de formación profesional*.

VIGESIMOCUARTO. – Recursos

El presente Acuerdo pone fin a la vía administrativa, y contra el mismo se puede interponer Recurso Potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, o Recursos contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Responsable: Dirección de Transformación digital y Aprendizajes Avanzados, Departamento de Educación.

Finalidad: Subvenciones a entidades colaboradoras y centros de formación profesional.

Legitimación: Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en ejercicio de poderes públicos al responsable del tratamiento.

Destinatarios:

- Órganos de la Unión Europea
- Otros órganos de la Administración del Estado
- Otros órganos de la Comunidad Autónoma
- Comisión Europea

Derechos: Usted tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos que

se recogen en la información adicional.

Información adicional: Se puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web:

www.euskadi.eus/clausulas-informativas/web01-sedepd/es/tranparencia/050400-cap2-es.shtm

Normativa:

- Reglamento General de Protección de Datos
[REGLAMENTO \(UE\) 2016/ 679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO - de 27 de abril de 2016 - relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/ 46/ CE \(Reglamento general de protección de datos\) \(boe.es\)](#)
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales
[\(www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-16673 \).](#)

Asimismo, los beneficiarios de esta subvención autorizan a la Dirección de Tecnología y Aprendizajes Avanzados a comprobar en otros organismos públicos la veracidad de los documentos presentados.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su fecha de aprobación, y la subvención directa concedida se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco.

Elévese al Consejo de Gobierno

Begoña Pedrosa Lobato

Consejera de Educación

ANEXO I

Declaraciones responsables en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de contratos financiados con cargo a fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR)

D./D^a _____ mayor de edad, con D.N.I. núm. _____, actúa en (nombre propio/ representación de la persona física/jurídica) _____ identificada con el NIF _____ cuyo domicilio social radica en _____ que participa en calidad de (contratista/subcontratista/director/a) en virtud del (contrato menor/ acuerdo/ convenio) formalizado al respecto en el marco de ayudas financiadas con recursos provenientes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU, para la consecución de los Objetivos definidos en el **C20.I02. P04: “Creación de una red de 50 centros de excelencia en el marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia - financiado por la unión europea - Next Generation EU”**.

DECLARA

SECCIÓN 1: Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR

Primero. Que conoce la normativa que es de aplicación, en particular, los siguientes apartados del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/41 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el MRR:

- La letra d) del apartado 2: «recabar, a efectos de auditoría y control de uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de Reformas y Proyectos de Inversión en el marco del Plan de Recuperación y Resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos, las categorías armonizadas de datos siguientes:
 - el nombre del perceptor final de los fondos;
 - el nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;
 - los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo;
 - una lista de medidas para la ejecución de Reformas y Proyectos de Inversión en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión».
- Apartado 3: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los

procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 de TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento».

Segundo. Que conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

SECCIÓN 2: Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR

Primero. Que se compromete con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adaptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Segundo. Que, atendiendo al contenido del PRTR se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente (principio *Do Not Significant Harm*, DNSH) en la ejecución de las Actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan.

Tercero. Que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

SECCIÓN 3: Declaración responsable de no causar perjuicio significativo al medio ambiente (principio DNSH)

Primero. Que cumple las siguientes condiciones.

- Las actividades que desarrollará no ocasionan un perjuicio significativo a los siguientes Objetivos medioambientales, según el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las Inversiones sostenibles mediante la implantación de un sistema de clasificación o taxonomía de las actividades económicas medioambientalmente sostenibles:
 - Mitigación del cambio climático.
 - Adaptación del cambio climático.
 - Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.
 - Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos.
 - Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.
 - Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.
- Las actividades se adecúan, en su caso, a las características y condiciones fijadas para la Medida y Submedida de la Componente y reflejadas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.



- Las actividades que se desarrollan en el proyecto cumplirán la normativa medioambiental vigente que resulte de aplicación.
- Las actividades que se desarrollan no están excluidas para su financiación por el Plan conforme a la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01), a la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España y a su correspondiente Anexo.
- Las actividades que se desarrollan no causan efectos directos sobre el medioambiente, ni efectos indirectos primarios en todo su ciclo de vida, entendiendo como tales aquellos que pudieran materializarse tras su finalización, una vez realizada la actividad.

Segundo. Que conoce y acepta que el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente declaración dará lugar a la obligación de devolver las cantidades percibidas y los intereses de demora correspondientes.

SECCIÓN 4: Declaración responsable de la adhesión a y conocimiento de la política antifraude

Primero. Que se adhieren al Plan de medidas para cubrir los requisitos antifraude, conflicto de interés, doble financiación y ayudas de estado y daño no significativo al medio ambiente exigidos en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno Vasco, aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de marzo de 2022.

Segundo. Que conocen el contenido de la política antifraude, así como las obligaciones que se imponen a tal efecto y que se comprometen a darle la máxima publicidad posible: https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/nextgeneus_loe_antifraude/es_def/adjuntos/Plan-de-Medidas2-ES.pdf

SECCIÓN 5: Declaración responsable de titularidad real

Primero. Que es conocedor/a de lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, con la finalidad de dar cumplimiento a la exigencia del artículo 22.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el cual se debe aportar la información sobre la identificación del perceptor final de los fondos: nombre y apellidos del destinatario de los fondos, fecha de nacimiento de los titulares reales, tal como se define el titular real en el artículo 3, punto 6 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Segundo. Que en base a lo indicado en el artículo 3, punto 6 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, los titulares reales son los indicados en la tabla inferior.

Para la cumplimentación de la tabla, se considerarán, como mínimo, las siguientes personas físicas, en base al punto 6 del artículo 3 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo:

Las personas físicas que en último término tengan la propiedad o el control de una persona jurídica a través de la propiedad directa o indirecta de un porcentaje suficiente de acciones o derechos de voto o derechos de propiedad en dicha entidad o mediante el control por otros medios, exceptuando las sociedades que coticen en un mercado regulado y que estén sujetas a requisitos de información acordes con el Derecho de la Unión o a normas internacionales equivalentes que garanticen la adecuada transparencia de la información sobre la propiedad.

- El hecho de que una persona física tenga una participación en el capital social del 25% más una acción o un derecho de propiedad superior al 25% en el cliente será un indicio de propiedad directa.
- El hecho de que una sociedad que esté bajo el control de una o varias personas físicas, o de que múltiples sociedades que estén a su vez bajo el control de la misma persona o personas físicas, tenga una participación en el capital social del 25% más una acción o un derecho de propiedad superior al 25% en el cliente será un indicio de propiedad indirecta.
- La existencia de «control por otros medios» podrá determinarse, entre otras maneras, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 22, apartados 1 a 5, de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo para determinar la obligación de presentar estados financieros consolidados¹.

Si no se identifica a ninguna persona titular real, o ninguna persona física que ejerza un cargo de dirección de alto nivel en caso de que haya sospechas de que las personas identificadas como titulares reales efectivamente lo sean, la entidad conservará registros de las medidas tomadas para identificar a quien ejerce la titularidad real.

TITULARIDAD REAL				
Nombre completo del socio o accionista	DNI/NIE/ PASAPORTE	Nacionalidad o domicilio social	Fecha de nacimiento	Participación (%)

Tercero. Conocer que, en caso de solicitarse, deberá entregar a la entidad ejecutora del Gobierno Vasco copia del acta notarial que acredite el/los titular/es real/es en el caso de que el adjudicatario o destinatario final sea una sociedad mercantil de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y en la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre.

SECCIÓN 6: Declaración responsable por la cual se manifiesta que no se incurren en doble financiación

(Marcar y rellenar según corresponda)

- ☐ Que no ha recibido ayuda de ningún Fondo de la Unión Europea distinto del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el MRR, ni va a ser presentado a financiación de cualquier otro Fondo en un futuro cuyo presupuesto derive del presupuesto nacional o de la UE.
- ☐ Se ha recibido, o está prevista financiación para el mismo objeto, de cualquier otro Fondo en un futuro, en cuyo caso:
- Se compromete a ajustarse a los límites establecidos en las bases que regulan la concesión de ayudas/subvenciones.
 - Se compromete a realizar un seguimiento de los gastos para asegurar que no exista doble financiación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden HFP/1030/2021 de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
 - Declara que existen mecanismos y capacidad de gestión que asegure la trazabilidad de la financiación del proyecto.
 - Que de acuerdo con el artículo 32.5 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, se compromete a presentar la documentación justificativa correspondiente que permita verificar que no existe doble financiación.
 - Se identifican los siguientes datos:

SUBVENCIONES PÚBLICAS: Ayudas y subvenciones concedidas o solicitadas con el mismo objeto de cualquier administración o Ente Público			
Administración o Ente Público	Objeto	Situación	Total (€)
Total Solicitado: _____ €		Total Concedido: _____ €	

SECCIÓN 7: Declaración de ausencia de conflicto de interés - Orden HFP/1030/2021

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de gestión o ejecución, declara/declaran:



Financiado por la Unión Europea
NextGenerationEU



GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

Primero. Manifiesta estar informado de lo siguiente.

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom), 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que “existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal”.
2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.
3. Que el artículo 23 «Abstención» de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento “las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente”, siendo estas:
 - a. Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquel; ser administrador de la sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
 - b. Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquier de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con estos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
 - c. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
 - d. Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
 - e. Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Segundo. Declara que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentre incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento.

Tercero. Declara lo siguiente:

1. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación/órgano de selección, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

2. Que tratará con confidencialidad los asuntos y documentación que se desarrollen en el marco de estos procedimientos en el marco de las obligaciones establecidas por el artículo 133 de la Ley 9/2007, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Cuarto. Declara que conoce que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)

ANEXO IB

Confirmación de la ausencia de conflicto de interés tras Bandera Roja

(Rellenar solo en aquellos casos en los que el análisis de riesgo de existencia de conflicto de interés hubiera arrojado una bandera roja que no suponga un conflicto de interés real)

Expediente: *(a rellenar con anterioridad al envío al firmante)*

Contrato/subvención:

Nombre y apellidos:

NIF:

Cargo:

Una vez realizado el análisis de riesgo de existencia de conflicto de interés a través de la herramienta informática MINERVA, en los términos establecido en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dictada en aplicación de la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, y habiendo sido detectada una bandera roja consistente en *(descripción de la bandera roja, con la relación de solicitantes respecto de los cuales se ha detectado la misma)* me reitero en que no existe ninguna situación que pueda suponer un conflicto de interés que comprometa mi actuación objetiva en el procedimiento.

Fecha y firma (electrónica)

ANEXO II

D./Dña. _____, en nombre propio o en representación de (operadora económica) _____, con NIF _____ (de la operadora económica)

En relación con el procedimiento de subvención directa con expediente nº _____

Autorización expresa para el acceso de la Comisión, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes para el ejercicio de sus competencias relativas a lo dispuesto en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y en el artículo 129 del Reglamento Financiero (Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018).

En _____, a _____ de _____ de 20__

Firmado:

ANEXO III

D./Dña. _____, en nombre propio o en representación de (operadora económica) _____, con NIF _____ (de la operadora económica)

En relación con el procedimiento de subvención directa con expediente nº _____

Declaro que cuento con un plan de igualdad vigente según la normativa del Estado, y haber establecido medidas para prevenir y combatir el acoso sexual o acoso por razón de sexo en los términos establecidos por la legislación del Estado en materia de igualdad de mujeres y hombres.

En _____, a _____ de _____ de 20__

Firmado: